



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 994065
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

SAUCE VIEJO, 05 de Julio de 1989.

Ordenanza Nº 1122

VISTO:

Que se ha establecido un incremento en las asignaciones familiares a partir del 1º de Junio de 1989; y,

CONSIDERANDO:

Las disposiciones emanadas del Superior Gobierno de la Nación, las // mismas se aplicarán en esta Comuna,

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) Elevánse a partir del 01 de Junio de 1989 los montos de las // asignaciones familiares que a continuación se indican, a las / siguientes cantidades:

Asignación por cónyuge	A 475.-
Asignación prenatal	A 540.-
Asignación por hijo	A 540.-
Asignación por familia numerosa	A 405.-
Asignación por matrimonio	A 3.375.-
Asignación por nacimiento y adopción	A 3.375.-
Asignación por pre-escolaridad, por escolaridad pri- maria, media y superior (corresponda o no pago de / asignación por familia numerosa).	A 405.-

Artículo 2º) Pase copia de la presente al Departamento Contaduría-Sección / Sueldos y Jornales, regístrese y archívese.

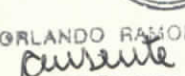

JOSE MARTIN DURAN
VICE - PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo




JOSE MARIA VAZQUEZ
PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo


RTO CARLOS FAGGI
TESORERO
Comisión de Fomento Sauce Viejo


JOSE ANTONIO SOSA
SECRETARIO
Comisión de Fomento Sauce Viejo

ORLANDO RAMON VILLA

Comisión de Fomento Sauce Viejo

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° _____

SANTA FE,

Visto el expediente N° 00301-0011818-7 (35.884-Finanzas) del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, donde obra la Resolución Conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía de la Nación Nros. 417/89 y 5/89; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispone, para los trabajadores del sector público, el incremento de las asignaciones familiares por hijo, prenatal, cónyuge, familia numerosa, pre-escolaridad, escolaridad primaria, media y superior, matrimonio, nacimiento y adopción, a partir del 1° de junio de 1989;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 9290 de Asignaciones Familiares, procede fijar los valores en los montos que corresponden a los empleados del Gobierno Nacional para idénticos beneficios;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 60 de la precitada norma legal, corresponde hacer extensivas las disposiciones contenidas en el presente decreto a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 7866, prorrogado por el artículo 30 de la Ley N° 10.237 Complementaria del Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Elévanse los montos de las asignaciones familiares que a continuación se indican, a partir del 1° de junio de 1989, a las cantidades siguientes:

Asignación por cónyuge	A	475,-
Asignación prenatal	A	540,-
Asignación por hijo	A	540,-
Asignación por familia numerosa	A	405,-
Asignación por matrimonio	A	3.375,-
Asignación por nacimiento y adopción ..	A	3.375,-
Asignación por pre-escolaridad, por es-		

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

colaridad primaria, media y superior
(corresponda o no pago de asignación
por familia numerosa) A 405,-

ARTICULO 2° - Las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, elaborarán mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias pertinentes por aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirse al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 3° - Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados del presente decreto, autorízase a imputar el gasto correspondiente a la respectiva partida específica del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible de cualquier partida del Presupuesto vigente.

ARTICULO 4° - El costo total que demande el presente beneficio, será atendido mediante la reducción compensatoria de la "Previsión para Políticas Salariales".

ARTICULO 5° - La Secretaría de Estado de Seguridad Social, por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hará extensivas las disposiciones del presente decreto, conforme a la legislación vigente, a los beneficiarios de la aludida Caja.

ARTICULO 6° - Refréndese por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud y Medio Ambiente.

ARTICULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-